



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, Y PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA VIA DE LA REELECCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/13/2018**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Salvador Farías González**, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y Precandidato a Presidente Municipal por la Vía de la Reelección en el presente proceso electoral, en contra del **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban los criterios que deberán de observar las y los Candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en atención a lo establecido en la sentencia SX-JDC-242/2018, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación..." (Sic)**. La Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. -----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos 674, fracción V, 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, constante de cuatro fojas, por medio de los estrados de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**MAGISTRATURA NUMERARIA**

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y FECHA DE INSPECCIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JDC/13/2018.

**PROMOVENTE:** CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE Y PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA VÍA DE LA REELECCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** "...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEJIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN..."SIC

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** CIUDADANA LICENCIADA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

La Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, da cuenta con el oficio número SECG/2370/2018 y documentación adjunta que remite la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, M. D. E. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido ante la oficialía de partes de este Tribunal el veinticinco de mayo del año en curso, a la Magistrada Ciudadana Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y con el estado que guardan los presentes autos.- Doy fe. Conste. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** La cuenta, la Magistrada instructora **ACUERDA:** -----

**PRIMERO. Cumplimiento de requerimiento y acumulación.-** Se tiene por recibido el oficio de cuenta y anexos, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, da cumplimiento en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del año en curso. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al  
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



MAGISTRATURA NUMERARIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En consecuencia, acumúlese a los autos lo anterior, para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.-----

**SEGUNDO. Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de reelección en el presente proceso electoral, en los términos previstos en los artículos 641, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

**TERCERO: Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, que rinde la ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, M.D.E. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, párrafo 1, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería que acredita con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se aprecia el Acuerdo número CG/01/2016 a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche le otorgara dicho cargo; asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Fundadores, número dieciocho, Área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, teniéndose por autorizadas para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los ciudadanos Licenciados Danny Alberto Góngora Moo, Fabiola Mauleón Pérez, Luisa Margarita Cocom Ojeda, María José Pacheco Castillo, Héctor Abraham Serrano Dzib, Oscar Iván Sánchez Escalante y Fernando Iván Cámara Jiménez.-----

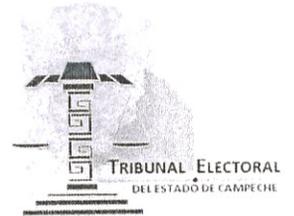
**CUARTO: Actor.** De conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción V y 756, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los ciudadanos para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como actor en el presente juicio al ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de reelección en el presente proceso electoral.-----

Así mismo, en términos del artículo 673, párrafo 1, fracción I de la Ley antes invocada, se reconoce la **personería** con la que se ostenta el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de reelección en el presente proceso electoral.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



MAGISTRATURA NUMERARIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Impugnando el Acuerdo número CG/65/18; de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Ahora bien, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle Ixora, manzana 3 lote 13 del Fraccionamiento Viveros de esta Ciudad, en términos de lo establecido en el artículo 642, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ---

QUINTO: Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, no compareció tercero interesado alguno. -----

SEXTO: Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio, así como los requisitos generales de procedencia, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 643, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción V, 755 y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha Ley Electoral Local, por lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio Ciudadano, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 145 párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se admite, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de reelección en el presente proceso electoral y se abre la instrucción. -----

SEPTIMO: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, IV y V, de la multicitada Ley, se tienen por ofrecidas y admitidas en virtud de obrar en el expediente, por haber sido remitidas por la Autoridad Responsable, las siguientes pruebas: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



MAGISTRATURA NUMERARIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

a) Autoridad Responsable.

- Original y copias del escrito de fecha 21 de mayo del 2018, dirigido al Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por el que rinde su informe circunstanciado en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano Campechano, signado por la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Original del escrito de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Ciudadanos, de fecha 16 de mayo de 2018, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Salvador Farías González, quien se ostentó como Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en el presente proceso electoral en curso, por el que interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido "en contra del ACUERDO N° CG/65/18 el cual se denomina "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN",(sic.).
- Original y copia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, de fecha de 16 de mayo de 2018, signado por el C. Salvador Farías González, quien se ostentó como Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en el presente proceso electoral en curso, promovido "en contra del ACUERDO N° CG/65/18 el cual se denomina "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" ...(sic.), dirigido a los CC. Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- Dos copias simples de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Salvador Farías González.
- Dos copias del Acuerdo CG/65/18, de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y ANEXO ÚNICO, aprobado en la 15ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2018.
- Dos copias del anexo único intitulado CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.
- Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 17 de octubre de 2014, relativo al Acuerdo CG/05/14, por medio del cual se designa a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 3 de febrero de 2016, relativo al Acuerdo CG/01/16, por medio del cual se ratifica a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia certificada del Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", aprobado en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017.
- Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de septiembre de 2017, relativo al Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE,".
- Copia Certificada del Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



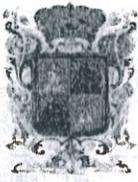
MAGISTRATURA NUMERARIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

- PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", aprobado en la 4a. Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2017. -----
- Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 29 de septiembre de 2017, relativo al Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", aprobado en la 4a. Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2017. -----
- Copia certificada del Acuerdo CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", aprobado en la 6ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2018. -----
- Copia certificada del Acuerdo CG/44/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.", aprobado en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2018. -----
- Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, aprobado en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2018. -----
- Copia certificada del Acuerdo CG/65/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", aprobado en la 15ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2018. -----
- Original de la Cédula de Notificación; se F I J A en tiempo y forma y por un período de setenta y dos horas hábiles en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 15:00 horas del día 16 de mayo de 2018, , el cual fue recibido por la Oficialía Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 12:02 horas del día 16 de mayo de 2018.
- Original de la Cédula de Notificación; se R E T I R A, a las 15:01 horas del día 19 de mayo de 2018, en tiempo y forma de los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual fue recibido por la Oficialía Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 12:02 horas del día 16 de mayo 2018. -----

Admitidas las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente. Así mismo, se tiene por ofrecidas las Presunciones Legales y Humanas e Instrumental de Actuaciones, que se dan por **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza y mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**b) Actor.** En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, III y IV, de la mencionada Ley, se tienen por ofrecidas y admitidas en virtud de obrar en el expediente, por haber sido remitidas por la Autoridad Responsable, las siguientes pruebas: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



MAGISTRATURA NUMERARIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

- Original y copia del escrito del medio de impugnación, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. -----
- Copia simple de la Credencial del Instituto Nacional Electoral expedida a favor de Salvador Farías González. -----
- Copia simple del acuerdo número CG/65/18, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Admitidas las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Y se tiene por señalada la Instrumental de Actuaciones, así como las Presunciones Legales Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, y que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, en relación a la prueba técnica señalada por el actor, se tiene por ofrecida y admitida en términos de los artículos 653, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 151 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, toda vez que se encuentra visible en las páginas de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando que esta autoridad jurisdiccional tome en consideración su contenido. -----

En este sentido, dado que el internet es un medio electrónico de comunicación, de consulta de carácter general y público, y para estar en condiciones de examinar el planteamiento que formula el actor, **se comisiona a la Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que constate la existencia de la página de internet mencionada líneas arriba y donde pueden ser corroboradas las pruebas antes señaladas, de lo que se deberá asentar razón pormenorizada en autos. -----

**Notifíquese Personalmente a la parte actora**, mediante atento oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidenta, con copia certificada del citado acuerdo y por estrados a los demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 674, fracción V, 687, 688, 689, 690, 691, 693, y 695,



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al  
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"**



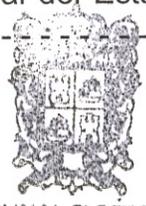
**MAGISTRATURA NUMERARIA**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora, por ante la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.-----

  
**Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké**  
Magistrada e Instructora del  
Tribunal Electoral del Estado.

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Estado de Campeche  
MAGISTRATURA NUMERARIA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

  
**Maestra María Eugenia Villa Torres.**  
Secretaria General de Acuerdos  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

  
Con esta fecha (veintiocho de mayo de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM

**BNDA/frty**